RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Boletín

PARA REGISTRADORES CIVILES N° 31 / JUNIO 2020

LA REPOSICIÓN DE ACTAS REGISTRALES

Un medio para reponer un acta registral perdida o destruida es el procedimiento de reposición. La importancia del correcto conocimiento de este procedimiento por parte del registrador civil radica en que, a través de él, se recupera un acta registral, en la que consta asentado un hecho vital o un acto modificatorio del estado civil, inexistente por pérdida o destrucción.

Se puede definir a la reposición como el procedimiento registral que repone las actas o partidas de nacimiento, matrimonio o defunción desaparecidas o destruidas a causa de negligencia, actos delictivos o hechos fortuitos en las oficinas registrales del país, así como en los consulados del Perú en el extranjero. El procedimiento de Reposición de Actas Registrales se encuentra regulado por la Ley N° 29312, promulgada el 06 de enero del 2009. Dicha ley establece dos modalidades de reposición, una de ellas a solicitud del ciudadano y la otra de oficio por parte del RENIEC.

Reposición con participación del ciudadano

El procedimiento de reposición de actas registrales con participación del ciudadano se inicia a solicitud de parte legitimada.

El registrador civil que realiza la reposición, debe tener especial cuidado que la nueva acta generada contenga, fidedignamente, toda la información que obraba en el acta original.

La reposición de una partida o acta, con participación del ciudadano, se puede solicitar y realizar en la oficina registral autorizada en donde se produjo su desaparición o destrucción, así como en la oficina registral autorizada correspondiente al domicilio actual del solicitante.

El trámite de reposición de acta con participación del ciudadano es gratuito, al igual que la expedición de la primera copia certificada del acta repuesta.

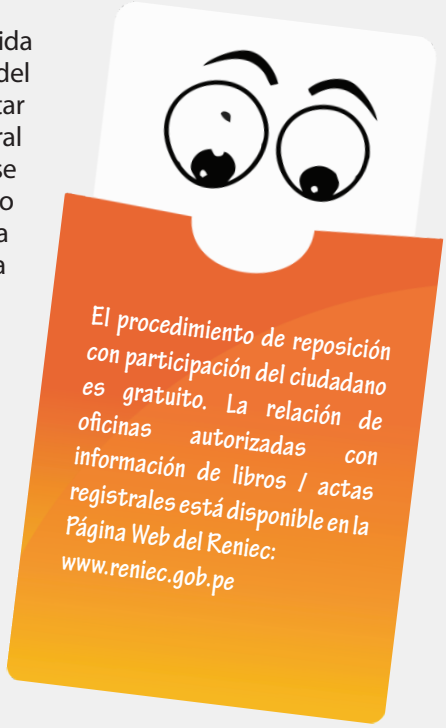

¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE UN ACTA REGISTRAL?

1 Pueden solicitar la reposición del acta de nacimiento:

- El titular del acta, si es una persona capaz. También la podrá solicitar su apoderado.
- En caso de fallecimiento del titular del acta, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, herederos, legatarios o albacea.
- El curador, en caso de interdicción del titular, o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o la persona que tenga bajo su cuidado al titular del acta, en caso se trate de una persona con discapacidad mayor de edad.
- Los padres o parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad o quienes ejerzan la tenencia, tutela o guarda, en caso el titular del acta se trate de un menor de edad.

2 Pueden solicitar la reposición del acta de matrimonio:

- El titular del acta, su apoderado o su representante legal. También la podrán solicitar sus ascendientes o descendientes.

3 Pueden solicitar la reposición del acta de defunción:

- El cónyuge del fallecido o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad o segundo de afinidad, sus herederos, legatarios o albacea si lo hubiese.

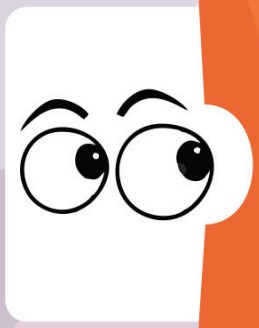

Los apoderados deben acreditar su representación, la cual adjuntarán a su solicitud de reposición.

Si el fallecido no tuviera parientes, herederos o legatarios, la reposición de la partida o acta podrá ser solicitada por el Ministerio Público.

¿CUÁLES SON LOS MEDIOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN DE ACTAS O PARTIDAS REGISTRALES CON PARTICIPACIÓN DEL CIUDADANO?

Los medios probatorios son los documentos que el solicitante de la reposición debe presentar obligatoriamente ante el registrador civil, a fin de acreditar la inscripción previa en los Registros Civiles del acta o partida registral que se desea reponer.

1 Los medios probatorios para solicitar la reposición de un acta o partida de nacimiento son cualquiera de los siguientes:

- Copia certificada de la partida o acta que se quiere reponer, emitida por registrador civil o por el Sistema Nacional de Archivos.
- Constancia o recuerdo expedido por el registrador civil que realizó el registro de nacimiento, conteniendo la fecha de inscripción.
- Constancia expedida por la entidad o dependencia pública, que acredite que en sus archivos se encuentra la copia certificada del acta o partida registral que se solicita reponer.
- Copia simple de la partida o acta de nacimiento a reponer, en fotocopia o transcripción.
- Excepcionalmente, cuando no sea posible contar con la copia simple del acta que se desea reponer o con cualquier otro documento probatorio de la inscripción, las personas legitimadas podrán presentar al registrador civil una declaración jurada, corroborada por dos testigos que aseguren conocer bajo juramento lo declarado por los solicitantes de la reposición. La declaración jurada es acto personalísimo, no pudiendo efectuarse por apoderados.
- En caso de inscripción extraordinaria, administrativa o extemporánea, será medio probatorio la sentencia o resolución de adopción o resolución judicial de inscripción supletoria o de rectificación o expediente administrativo.

2 Los medios probatorios para solicitar la reposición de un acta o partida de matrimonio son cualquiera de los siguientes:

- Copia certificada de la partida o acta que se quiere reponer, emitida por registrador civil o por el Sistema Nacional de Archivos.
- Constancia o recuerdo expedido por el registrador civil que realizó el registro de matrimonio, conteniendo la fecha de inscripción.
- Constancia expedida por la entidad o dependencia pública, que acredite que en sus archivos se encuentra la copia certificada del acta o partida o acta registral que se solicita reponer.
- Copia simple de la partida o acta de matrimonio a reponer, en fotocopia o transcripción.
- Resolución judicial que dispone la rectificación del acta o partida de matrimonio, o la disolución judicial del vínculo matrimonial.
- Excepcionalmente, cuando no sea posible contar con la copia simple del acta que se desea reponer o con cualquier otro documento probatorio de la inscripción, las personas legitimadas podrán presentar al registrador civil una declaración jurada, corroborada por dos testigos que aseguren conocer bajo juramento lo declarado por los solicitantes de la reposición. La declaración jurada es acto personalísimo no pudiendo efectuarse por apoderado o tercero.
- Sentencia de inscripción supletoria o acta de celebración o expediente de inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero.

3 Los medios probatorios para solicitar la reposición de un acta o partida de defunción son cualquiera de los siguientes:

- Copia certificada de la partida o acta que se quiere reponer, emitida por registrador civil o por el Sistema Nacional de Archivos.
- Constancia expedida por el registrador civil que realizó el registro de defunción, conteniendo la fecha de inscripción. A esta constancia también se le llama papeleta, papeleta de enterramiento y/o papeleta de inhumación.
- Constancia expedida por la entidad o dependencia pública, que acredite que en sus archivos se encuentra la copia certificada del acta o partida registral que se desea reponer.
- Copia simple de la partida o acta de defunción a reponer, en fotocopia o transcripción.
- Resolución judicial que dispone la rectificación del acta o partida de defunción y/o la inscripción supletoria.
- Excepcionalmente, cuando no sea posible contar con la copia simple del acta que se desea reponer o con cualquier otro documento probatorio de la inscripción, las personas legitimadas podrán presentar al registrador civil una declaración jurada, corroborada por dos testigos que aseguren conocer bajo juramento lo declarado por los solicitantes de la reposición.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA REPOSICIÓN DE ACTAS O PARTIDAS CON PARTICIPACIÓN DEL CIUDADANO?

1 Admisión de la solicitud de reposición por parte del registrador civil:

El procedimiento se inicia a pedido de parte (persona legitimada), quien presentará al registrador civil la solicitud respectiva por escrito, indicando y adjuntando cualquiera de los medios probatorios antes señalados. La solicitud presentada deberá contener la siguiente información:

- Prenombres y apellidos completos, edad, número de DNI y domicilio del solicitante de la reposición.
- Los datos que contenía la partida o acta que se desea reponer: la oficina registral que la emitió; el tipo de inscripción, ya sea de nacimiento, matrimonio o defunción; prenombres y apellidos completos del titular o titulares; y los datos esenciales que se requieran para cada acto registral específico.
- Lugar, fecha, firma y huella digital del solicitante, así como la firma y el sello del registrador civil ante quien se ha presentado la solicitud de reposición.

2 Plazo que tiene el registrador civil para evaluar la solicitud de reposición:

El registrador civil evaluará, en un plazo no mayor a los 05 días hábiles, los medios probatorios que sustentan la solicitud que se le ha presentado.

El registrador civil deberá buscar y verificar en su archivo registral que no exista ningún acta o partida registral (que no esté desaparecida ni parcial o totalmente destruida) conteniendo la misma inscripción que se le solicita reponer.

Seguidamente, el registrador civil solicitará a la Subgerencia de Integración (SGINT) del RENIEC información sobre el reporte de desaparición o destrucción de libros registrales en la OREC donde hubiese sido asentada el acta o partida registral que el interesado solicita reponer.

Solo luego de haber descartado la existencia en buen estado de un acta anterior a la que se le solicita reponer, el registrador civil procederá a realizar la reposición solicitada.

3 La resolución registral sobre la solicitud de reposición:

Si el registrador civil ha calificado positivamente la solicitud de reposición que se le ha presentado, procederá a emitir la respectiva resolución registral debidamente motivada, describiendo la actividad probatoria desarrollada.

En el caso que el registrador civil no confirme la prexistencia del acta o partida registral cuya reposición se solicita o ubique un acta conteniendo la misma inscripción que se solicita reponer, emitirá una resolución registral denegando la solicitud de reposición. No obstante, en el último caso, si el acta o partida registral hallada presenta destrucción parcial que afecta los datos esenciales de la inscripción, deberá adecuar el procedimiento a uno de reconstitución.

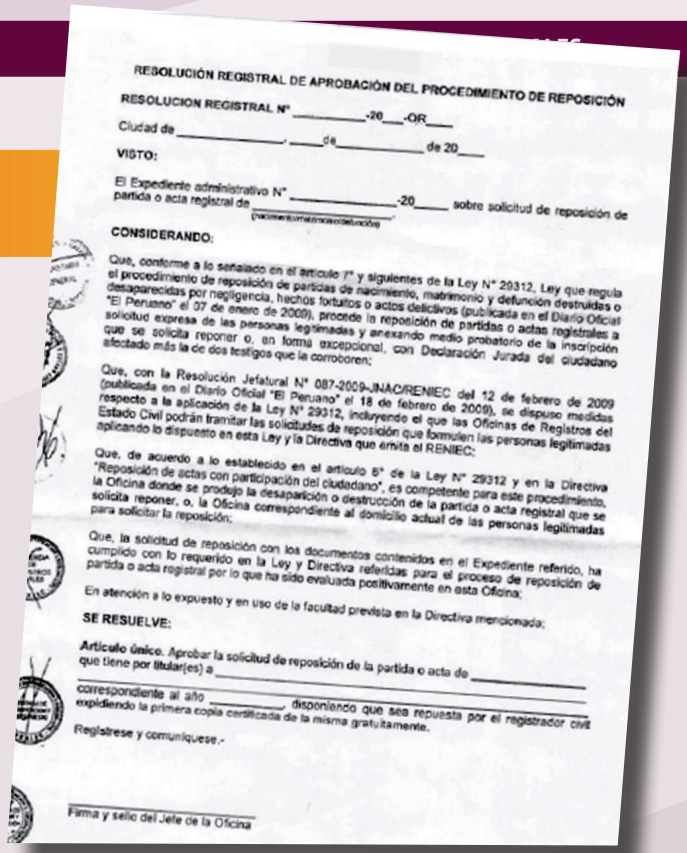

RESOLUCIÓN REGISTRAL DE APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN

RESOLUCION REGISTRAL N° _____-20___-OR___

Ciudad de _____, ____de_____ de 20___

VISTO:

El Expediente administrativo N° _____-20____ sobre solicitud de reposición de partida o acta registral de _____ (nacimiento/matrimonio/defunción)

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 1° y siguientes de la Ley N° 29312, Ley que regula el procedimiento de reposición de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción destruidas o desaparecidas por negligencia, hechos fortuitos o actos delictivos (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de enero de 2009), procede la reposición de partidas o actas registrales a solicitud expresa de las personas legitimadas y anexando medio probatorio de la inscripción que se solicita reponer o, en forma excepcional, con Declaración Jurada del ciudadano afectado más la de dos testigos que la corroboren;

Que, con la Resolución Jefatural N° 087-2009-JNAC/RENIEC del 12 de febrero de 2009 (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de febrero de 2009), se dispuso medidas respecto a la aplicación de la Ley N° 29312, incluyendo el que las Oficinas de Registros del Estado Civil podrán tramitar las solicitudes de reposición que formulen las personas legitimadas aplicando lo dispuesto en esta Ley y la Directiva que emita el RENIEC;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29312 y en la Directiva "Reposición de actas con participación del ciudadano", es competente para este procedimiento, la Oficina donde se produjo la desaparición o destrucción de la partida o acta registral que se solicita reponer, o, la Oficina correspondiente al domicilio actual de las personas legitimadas para solicitar la reposición;

Que, la solicitud de reposición con los documentos contenidos en el Expediente referido, ha cumplido con lo requerido en la Ley y Directiva referidas para el proceso de reposición de partida o acta registral por lo que ha sido evaluada positivamente en esta Oficina;

En atención a lo expuesto y en uso de la facultad prevista en la Directiva mencionada;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aprobar la solicitud de reposición de la partida o acta de _____ que tiene por titular(es) a _____ correspondiente al año _____, disponiendo que sea repuesta por el registrador civil expidiendo la primera copia certificada de la misma gratuitamente.

Regístrese y comuníquese.-

Firma y sello del Jefe de la Oficina

El registrador aprueba o deniega la solicitud de reposición mediante la emisión de una resolución registral

4 La notificación de la resolución registral que resuelve la solicitud de reposición de acta o partida registral:

La resolución registral que declara procedente una solicitud de reposición de acta o partida registral, se notificará por nota en el local de la oficina registral autorizada.

La resolución registral que declara la improcedencia de la reposición, será notificada al domicilio de quien la solicitó

5 Sobre los medios impugnatorios (recursos administrativos):

Cuando el registrador civil declare improcedente la reposición, el solicitante podrá interponer el recurso impugnatorio correspondiente:

- **Reconsideración:**
  El solicitante presentará este recurso ante la oficina registral autorizada que emitió la resolución denegando la reposición, y lo hará dentro de los 15 días hábiles posteriores en que ésta le fuera notificada, debiendo sustentarse obligatoriamente con nueva prueba.

  El registrador debe resolver la reconsideración dentro de un plazo de 30 días hábiles posteriores a su recepción. El recurso de reconsideración es opcional, no siendo necesario para interponer el recurso de apelación.

- **Apelación:**
  El solicitante presentará este recurso ante la oficina registral autorizada que emitió la resolución denegando la reposición o, si fuera el caso, denegando el recurso de reconsideración, y lo hará dentro de los 15 días hábiles posteriores en que ésta le fuera notificada. La oficina registral elevará la apelación a la Jefatura Regional del Reniec que corresponda en el plazo de ley.

La Jefatura Regional del Reniec resolverá dentro de un plazo de 30 días hábiles. El recurso de apelación no requiere de nueva prueba, en tanto se trata de una impugnación que se sustentaría en una interpretación diferente de las pruebas aportadas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

- **Revisión:**
  El solicitante presentará este recurso ante la Jefatura Regional del Reniec que emitió la resolución de apelación.

  A su vez, la Jefatura Regional elevará la revisión a la Gerencia de Registros Civiles (GRC), dentro del plazo de ley.

  La GRC resolverá en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la revisión.

6 Emisión del acta repuesta:

La reposición se hará en el acta de nacimiento, matrimonio o defunción (según sea el caso) de los libros de actas en formato Reniec que el registrador emplee actualmente para realizar sus registros.

Para la reposición de partidas o actas registrales de nacimiento, el registrador civil empleará las actas en formato Reniec de color celeste sin Código Único de Identificación (CUI).

Si la oficina registral cuenta con Registro en Línea, el registrador civil realizará la reposición de la partida o acta en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas (SIRCM).

En el acta repuesta el registrador civil consignará, como fecha de registro, el día en que se realiza la reposición.

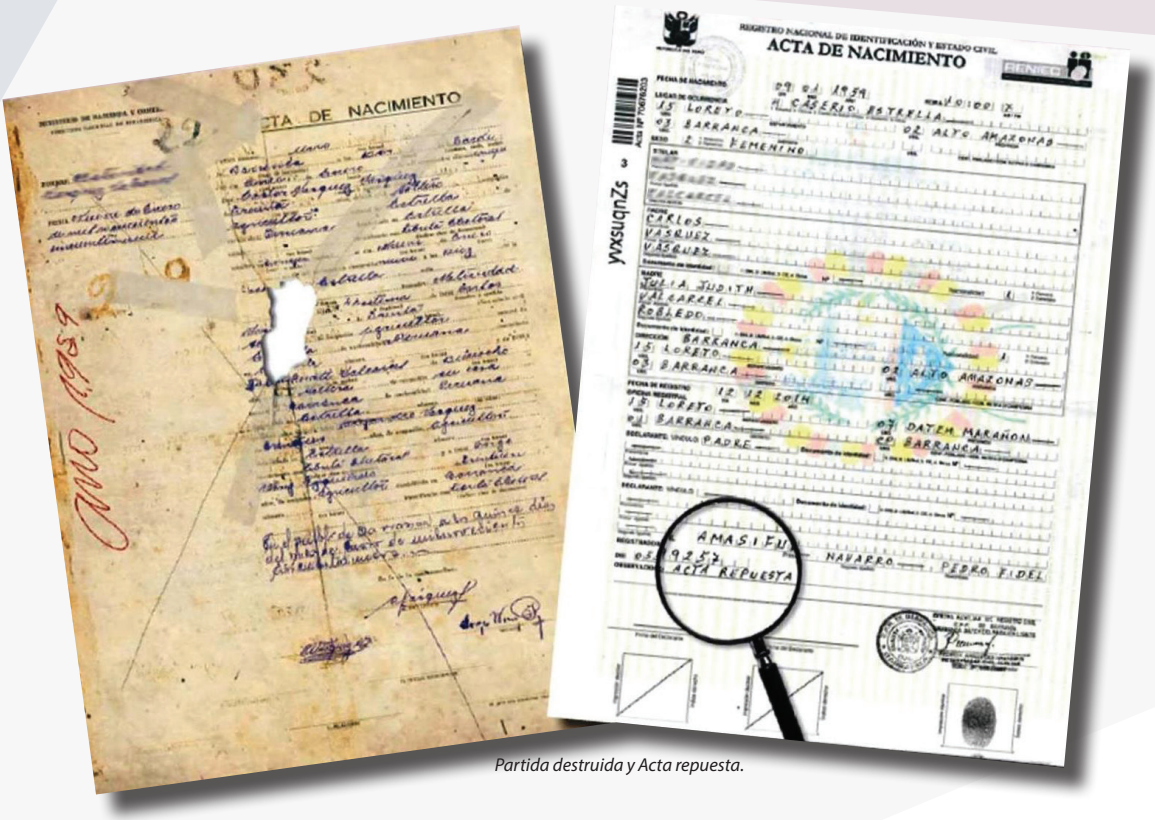

Partida destruida y Acta repuesta.

El registrador civil no consignará en la nueva acta (acta repuesta) ningún tipo de datos que no sean los que exige el formato actual. Si los medios probatorios no aportaran toda la información requerida, el registrador civil testará los rubros del acta que queden vacíos.

Si el acta o partida a ser repuesta tuviese rectificaciones y/o anotaciones marginales, el registrador civil las anotará textualmente en el rubro de anotaciones textuales de la nueva acta, consignando, de ser posible, el nombre del registrador de la época y la fecha en que éste realizó la rectificación u anotación.

También consignará en el rubro observaciones de la nueva acta, el número de acta o partida a ser repuesta, así como el año en que se realizó su inscripción y el número de CUI, si lo tuviese.

La nueva acta será suscrita y sellada por el registrador civil y no por el solicitante de la reposición, a menos que éste hubiese intervenido como declarante del acto registral materia de reposición.

7 Acciones complementarias:

El registrador civil remitirá el Cuadro Estadístico de Hechos Vitales y Actos Modificatorios del Estado Civil (CEHVAMEC) a la Subgerencia de Integración del Reniec (SGINT), adjuntando las respectivas actas de reserva de aquellas actas o partidas que hayan sido repuestas.

Si la reposición se ha realizado en una oficina registral autorizada diferente a aquella en donde se produjo la desaparición o destrucción de la partida o acta, el registrador civil deberá informar lo actuado al registrador de dicha oficina registral, remitiéndole, además la copia certificada de la nueva acta (acta repuesta) para las verificaciones que correspondan.

8 Fiscalización posterior:

El procedimiento de reposición de partidas o actas registrales con participación del ciudadano, en especial cuando se han empleado declaraciones juradas como medios probatorios, están sometidas al control o fiscalización posterior, de acuerdo a ley.

Si luego de repuesta el acta el registrador civil detecta duplicidad de inscripción o modificación de datos, lo comunicará inmediatamente a la Jefatura Regional o a la Subgerencia de Depuración para las acciones de cancelación y de denuncia penal del caso.

LA REPOSICIÓN DE OFICIO BAJO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 29312

La Ley Nº 29312, Ley que regula el procedimiento de reposición de partidas registrales destruidas o desaparecidas por negligencia, hechos fortuitos o actos delictivos, regula la reposición de oficio de los libros matrices desaparecidos o destruidos, con actas digitalizadas provenientes de las copias de reserva derivadas del Sistema Nacional de Archivos.

Cabe precisar que la reposición de oficio se encuentra a cargo de la Subgerencia de Integración y la Subgerencia de Procesamiento de Registros Civiles, unidades orgánicas que forman parte de la Gerencia de Registros Civiles, encargadas de coordinar el proceso de reposición de oficio de los libros matrices desaparecidos o destruidos, y procesar las actas por reposición.

LA REPOSICIÓN DE OFICIO DE ACTAS REGISTRALES GENERADAS EN LÍNEA

Es de carácter extraordinario, aplicable solo a actas registrales generadas en línea y cuya impresión física se ha perdido o deteriorado antes de haber sido procesada (digitalizadas en el SIRCM). La pérdida o deterioro de estas actas, ya sea durante su custodia en la oficina registral autorizada o durante su tránsito a Lima para ser procesadas, al no estar digitalizadas en el SIRCM, causa perjuicio a sus titulares o personas con legítimo interés, puesto que no son susceptibles de publicidad registral.

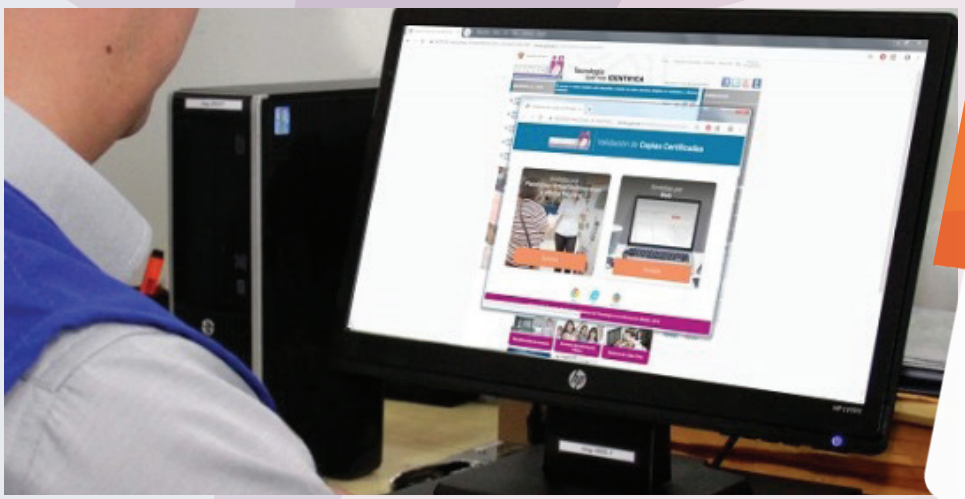

En caso no hubiera ningún registrador civil disponible en la oficina registral autorizada en donde se realizó la inscripción en línea, el responsable de ésta remitirá a la jefatura regional de la zona un informe de sustento, conteniendo la relación de actas a ser repuestas. A su vez, la jefatura regional asignará lo remitido a la Oficina Registral Reniec (OR) correspondiente, a fin de que ahí se realice la reposición de oficio del acta registral.

El registrador civil podrá reponer un acta de oficio y en línea, si esta cuenta con una Orden de Producción generada en el Sistema, empleando para ello la información existente en el SIRCM y de acuerdo a lo siguiente:

- Si la oficina registral autorizada en donde ocurrió la pérdida o deterioro del acta cuenta con registro en línea, será el registrador civil que realizó el registro quién procederá a reponer en línea y de oficio el asiento registral afectado, sustentando lo actuado con su informe sobre los hechos acontecidos.
- Si el registrador civil que realizó el registro no se encuentra disponible, la reposición de oficio en línea y el informe respectivo lo podrá realizar cualquier otro registrador de dicha oficina registral autorizada.
- Si en la oficina registral autorizada no se pueden realizar registros en línea, la reposición de oficio se hará en una Oficina Registral Reniec (OR) de la Jefatura Regional de la zona o en una de la ciudad de Lima, conforme lo establezca la Gerencia de Operaciones Registrales (GOR).

Si las actas se han perdido, robado o deteriorado durante su tránsito a Lima, el registrador civil que realice la reposición deberá adjuntar a su informe la denuncia policial correspondiente, con fines de sustento.

Una vez que el acta registral ha sido repuesta de oficio y en línea en la oficina registral autorizada, se enviará a Lima su impresión en físico para su procesamiento, con solo la firma del registrador civil y adjuntando los sustentos indicados.

Es responsabilidad de la Jefatura Regional, en coordinación con la oficina registral involucrada, notificar a los titulares de las actas o a sus representantes, informándoles que la reposición se ha realizado de oficio, y entregándoles la primera copia gratuita de la nueva acta emitida.

Para cualquier consulta sobre estos procedimientos:

contactoregistral@reniec.gob.pe

(01) 3154000 anexos: 1872 - 1767 - 1868

Portal Web

jacunam@reniec.gob.pe
Tlf. (01) 3154000 anexos: 1792 - 4215